



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE IBAGUE

Ibagué, Veintinueve (29) de Octubre de dos mil quince (2015).

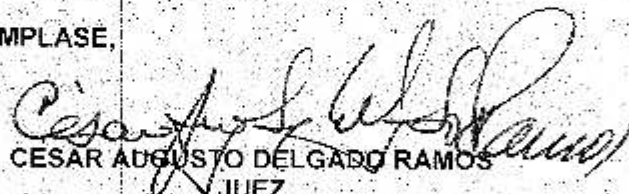
Radicación: No. 458-2015
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROQUE EMILIO SALAZAR DIAZ
Demandado: NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL

Del estudio de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho de ROQUE EMILIO SALAZAR DIAZ contra NACION-MINISTERIO DE DEFENSA-EJERCITO NACIONAL, se advierte lo siguiente:

1. El poder otorgado al apoderado, no identifica claramente el actor administrativo a demandar, situación que deberá corregirse, pues los poderes deben especificar el objeto para el cual fueron otorgados, de tal suerte que el asunto no pueda confundirse con otro.
2. El poder no fue dirigido al Juez competente, tal como lo ordena el artículo 74 del C.G.P., sino que se dirigió al Juez Administrativo del Circuito de Bogotá (Reparto), siendo competente el de la ciudad de Ibagué.
3. No se agotó el requisito de procedibilidad exigido en el artículo 161 numeral 1 de la Ley 1437 de 2011, teniendo en cuenta que el derecho alegado por el actor no tiene el carácter de cierto ni indiscutible.
4. En el numeral 4 del capítulo de pruebas de la demanda, se indica que se anexa copia de las certificaciones sobre emolumentos que recibía el demandante como soldado voluntario y soldado profesional desde el mes de octubre de 2003 hasta agosto de 2015, sin embargo en el expediente no obran en su totalidad las certificaciones indicadas, sino que se alléjan las correspondientes a algunos meses de cada año.

Dado lo anterior, So pena de **RECHAZO** se INADMITE la anterior demanda, para que en el término de diez (10) días, se proceda a su corrección, de conformidad con el artículo 170 de la ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,


CESAR AUGUSTO DELGADO RAMOS
JUEZ

Avenida Ambalá Calle 69 N° 19-109 Esquina Segundo Piso
Edificio Comfatolima
Ibagué